



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Jennie Ocampo López
Accionado	Colpensiones y Otros
Radicado	76001-31-05-001-2019-00313-01

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 232

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose los recursos de apelación presentados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra la sentencia no. 120 de 24 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral interpuesto por **JENNIE OCAMPO LÓPEZ** en contra de las recurrentes, y en el que se vinculó a la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

En igual sentido, obra en el proceso sustitución de poder de parte de la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, en calidad de representante legal suplente de la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, en nombre y representación judicial de la demandada Colpensiones, a favor del Dr. Rubén Ernesto Delgado Chaves; el cual cumple los postulados del artículo 75

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Jennie Ocampo López
Accionado	Colpensiones y Otros
Radicado	76001-31-05-001-2019-00313-01

del Código General del Proceso, siendo procedente reconocerle personería para actuar.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la sentencia no. 120 de 24 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. Rubén Ernesto Delgado Chaves, como apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Jennie Ocampo López
Accionado	Colpensiones y Otros
Radicado	76001-31-05-001-2019-00313-01

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	José Gonzalo Marines
Accionado	Cervecería del Valle S.A. y Otro
Radicado	76001-31-05-001-2020-00430-01

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 229

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada **CERVECERÍA DEL VALLE S.A.**, contra el auto interlocutorio no. 611 de 24 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo laboral promovido por **JOSÉ GONZALO MARINES** contra la recurrente y **AGENCIA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS ASL S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **CERVECERÍA DEL VALLE S.A.**, contra el auto interlocutorio no. 611 de 24 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	José Gonzalo Marines
Accionado	Cervecería del Valle S.A. y Otro
Radicado	76001-31-05-001-2020-00430-01

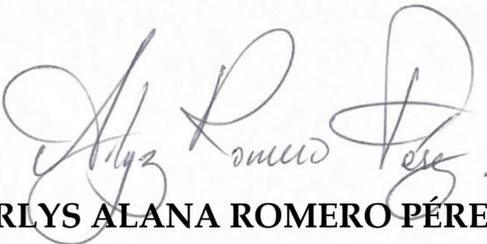
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso **Ordinario laboral de primera instancia**
Demandante **Gustavo Adolfo Espinosa Andrade**
Demandado **Comfamiliar Andi - Comfandi, Temporales**
 Especializados S.A. y Extras S.A.
Radicación **76-001-31-05-007-2022-00079-01**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.243

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ANDRADE**, quien actúa en calidad de demandante, contra el auto interlocutorio No.852 del 26 de abril del 2022, que rechazó la demanda ordinaria laboral, en el marco del proceso laboral promovido por el apelante contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., y EXTRAS S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación formulado por **GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ANDRADE**, quien actúa en calidad de demandante, contra el auto interlocutorio No.852 del 26 de abril del 2022, que rechazó la demanda ordinaria laboral, en el marco del proceso laboral promovido por el apelante contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., y EXTRAS S.A.**

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

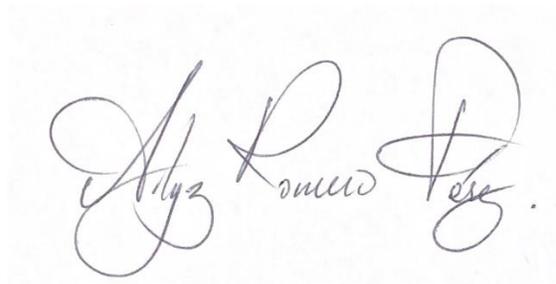
4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Gustavo Adolfo Espinosa Andrade
Demandado	Comfandi y otros
Radicación	76-001-31-05-007-2022-00079-01

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso **Ordinario laboral de primera instancia**
Demandante **Oneida Balanta Díaz**
Demandado **Porvenir S.A.**
Radicación **76-001-31-05-014-2013-00464-01**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.240

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **PORVENIR S.A.** contra el auto interlocutorio No. 244 de 10 de marzo de 2023, que aprobó la liquidación de costas en el marco del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ONEIDA BALANTA DÍAZ** contra la entidad recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A.** contra el auto interlocutorio No. 244 de 10 de marzo de 2023, que aprobó la liquidación de costas en el marco del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ONEIDA BALANTA DÍAZ** contra la entidad recurrente.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

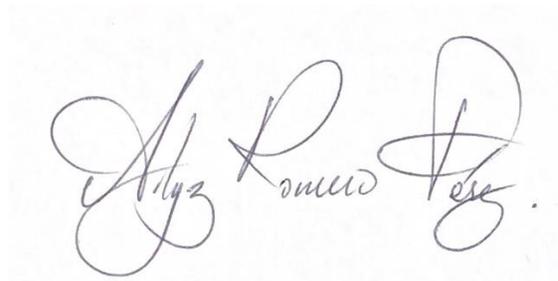
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Lyda Constanza Velasco Holguín
Accionado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado	76001310501120230004101

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° .237

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por la demandante **LYDA CONSTANZA VELASCO HOLGUÍN**, contra la sentencia No.99 del 23 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia presentado por la apelante contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - ADMITIR el recurso de apelación formulado por **LYDA CONSTANZA VELASCO HOLGUÍN**, contra la sentencia No.99 del 23 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia presentado por la apelante contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso
Accionante
Accionado
Radicado

Ordinario Laboral
Lyda Constanza Velasco Holguín
Colpensiones y Porvenir S.A.
76001310501120230004101

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Romero Pérez', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Subviela Meza Londoño
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicado	76001310501620190060501

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.244

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, artículo 69 del mismo estatuto procesal, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada y admitiéndose el recurso de apelación presentado por **COLPENSIONES** contra la sentencia No.176 del 21 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **SUBVIELA MEZA LONDOÑO** contra la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - **ASUMIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.

2.- **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** contra la sentencia No.176 del 21 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **SUBVIELA MEZA LONDOÑO** contra la recurrente.

3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

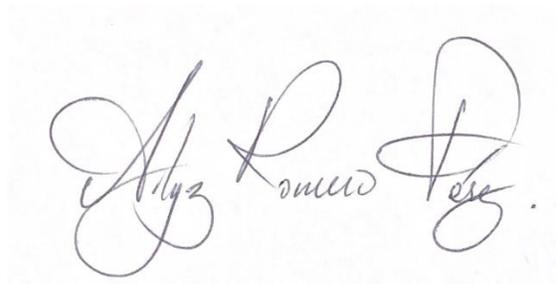
6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso
Accionante
Accionado
Radicado

Ordinario Laboral
Subviela Meza Londoño
Colpensiones
76-001-31-05-016-2019-00605-01

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Romero Pérez', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	José Luis Salazar Molina
Accionado	Colpensiones y Porvenir S.A.
Radicado	76001310502020220040301

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.242

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, artículo 69 del mismo estatuto procesal, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada y admitiéndose el recurso de apelación presentado por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, contra la sentencia del 04 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **JOSÉ LUIS SALAZAR MOLINA** contra las recurrentes.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - **ASUMIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.

2.- **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, contra la sentencia del 04 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **JOSÉ LUIS SALAZAR MOLINA** contra las recurrentes.

3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

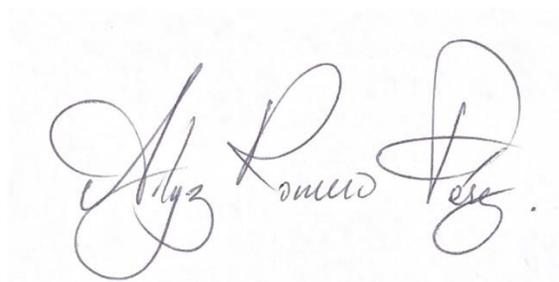
5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	José Luis Salazar Molina
Accionado	Colpensiones y Porvenir SA
Radicado	76-001-31-05-020-2022-00403-01

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Carmen Genit Rodríguez Angulo
Accionado	Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.
Radicado	76001310502020220028301

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.241

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, artículo 69 del mismo estatuto procesal, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada y admitiéndose el recurso de apelación presentado por la **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** contra la sentencia que el 21 de julio de 2023 profirió el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **CARMEN GENIT RODRÍGUEZ ANGULO** contra las recurrentes.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - **ASUMIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.

2.- **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** contra la sentencia que el 21 de julio de 2023 profirió el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **CARMEN GENIT RODRÍGUEZ ANGULO** contra las recurrentes.

3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso
Accionante
Accionado
Radicado

Ordinario Laboral
Carmen Genit Rodríguez Angulo
Colpensiones, Porvenir SA. y Colfondos SA
760013105020-2022-00283-01

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Especial Fuero Sindical
Accionante	Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.
Accionado	James Herrera Motato
Radicado	76001-31-05-004-2016-00565-01

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 234

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por el demandado **JAMES HERRERA MOTATO**, contra el auto interlocutorio no. 299 de 5 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral instaurado por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.** en contra del recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **JAMES HERRERA MOTATO**, contra el auto interlocutorio no. 299 de 5 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Especial Fuero Sindical
Accionante	Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.
Accionado	James Herrera Motato
Radicado	76001-31-05-004-2016-00565-01

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Álvaro Uchima Agudelo
Accionado	Colpensiones y otros
Radicado	76001310501620190025902

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.248

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, artículo 69 del mismo estatuto procesal, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada y admitiéndose el recurso de apelación presentado por **COLPENSIONES** contra la sentencia No.145 del 27 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **ÁLVARO UCHIMA AGUDELO**, contra la apelante, **COLFONDOS S.A.**, y **PORVENIR S.A.**

También, se admite el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del demandante, contra el auto interlocutorio del 17 de febrero de 2022, en virtud del cual se despachó desfavorablemente la solicitud de nulidad.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - **ASUMIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.

- 2.- **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** contra la sentencia No.145 del 27 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **ÁLVARO UCHIMA AGUDELO**, contra la apelante, **COLFONDOS S.A.**, y **PORVENIR S.A.**

- 3.- **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del demandante, **ÁLVARO UCHIMA AGUDELO**, contra el auto interlocutorio del 17 de febrero de 2022, en virtud del cual se despachó desfavorablemente la solicitud de nulidad.

- 4.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

- 5.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

6.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

8.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Jaime Sandoval Méndez
Accionado	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Compañía de Seguros Bolívar S.A. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicado	La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público 76001310500920220043601

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.233

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, artículo 69 del mismo estatuto procesal, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada y admitiéndose el recurso de apelación presentado por la **JAIME SANDOVAL MÉNDEZ, PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, contra la sentencia No. No.340 del 25 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JAIME**

SANDOVAL MÉNDEZ, en contra de los recurrentes y los integrados a la *litis*, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Por otra parte, en el archivo No.03 del expediente digital, se observa que el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con la C.C. No.80.421.257 de Bogotá, portador de la T.P. No.86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungía como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones en virtud del poder general a este conferido, presentó memorial de renuncia a dicho mandato, por lo que será estudiada su procedencia de cara al artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La norma en cita, indica en su inciso cuarto que la renuncia de poder tendrá efectos discurridos cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, en su defecto al Despacho, acompañado de comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De la visualización del memorial de renuncia del poder se puede prevenir que el apoderado remitió el memorial de renuncia a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el día 18 de mayo de 2023, y que, radicó ante la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, el 17 de mayo de 2023 el mismo memorial en tal sentido, por lo que, habiendo fenecido el término que anuncia el artículo precitado, resulta procedente aceptar la renuncia.

Adicional a lo anterior, tenemos que, en el archivo No.04 del expediente digital, cuaderno del Tribunal, fue recibido por la Secretaría, memorial contentivo de

escritura pública No.1255 del 09 de mayo de 2023, en virtud del cual la entidad pública demandada COLPENSIONES, confiere poder general a la persona jurídica IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la C.C. No.14.892.103 y portador de la T.P. No.145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que será reconocida la personería para actuar dentro del presente proceso conforme las reglas del artículo 75 del Código General del Proceso aplicable a la materia.

El representante legal de la entidad IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S., posteriormente sustituyó poder al abogado Gonzalo Alberto Torres Salazar, identificado con la C.C. No. 16.735.960 de Cali, y portador de la T.P. No.68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que también será aceptada dicha sustitución.

Misma situación sucede con la firma Buitrago Peralta & Asociados Abogados S.A.S., quienes indican actuar en representación de Colfondos S.A., a través de los abogados Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, John Walter Buitrago Peralta, Deiby Canizales Erazo, Maria Elizabeth Zúñiga, Dilma Lineth Patiño Ipus, Luz Adriana Vidal Vélez, Carolina Puerta Polanco, Lucero Fernández Hurtado, Sandra Milena Puerta Muñoz y Felipe Andrés Maldonado Bustos, al presentar memorial a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, contentivo de renuncia del mandato, por lo que también será estudiada bajo las mismas reglas procesales antes mencionadas.

Se tiene entonces que, el memorial de renuncia de poder fue presentado por los abogados antes mencionados, sin embargo, de la revisión completa del expediente digital no se advierte que Colfondos S.A. haya otorgado poder general a la firma Buitrago Peralta & Asociados Abogados S.A.S.; sin embargo, en el archivo digital No.18 del cuaderno del Juzgado, se observa en las páginas 126 a 133, que Colfondos S.A. otorgó poder general mediante escritura pública No.4031 del 03 de octubre de 2018, a las abogadas Alix Ximena Oviedo Ordóñez,

identificada con la C.C. No.1.012.370.249, Luz Adriana Vidal Vélez, identificada con la C.C. No.1.130.591.920, Roxana Cely Soler, identificada con la C.C. No.1.013.647.355, Lizeth Fernanda Prada Rivera, identificada con la C.C. No. 1.110.519.230, María Elizabeth Zúñiga de Munera, identificada con la C.C. No. 41.599.079, Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con la C.C. No. 1.061.370.120, Daniela Guerrero Ordóñez, identificada con la C.C. No. 1.018.458.983, María Alejandra Giraldo Ibanez, identificada con la C.C. No.53.001.080, de las cuales, solo coinciden con la presentación de la renuncia las abogadas Maria Elizabeth Zúñiga, Dilma Lineth Patiño Ipus y Luz Adriana Vidal Vélez. Ante estas inconsistencias, no se accederá a la solicitud de renuncia del poder.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - **ASUMIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.
- 2.- **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por **JAIME SANDOVAL MÉNDEZ, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**, contra la sentencia No. No.340 del 25 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.
- 3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.
- 4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER** presentada por el abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la C.C. No.80.421.257 de Bogotá, portador de la T.P. No.86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

7.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la persona jurídica **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la C.C. No.14.892.103 y portador de la T.P. No.145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, poder otorgado mediante escritura pública No.1255 del 09 de mayo de 2023.

8.- **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.**, a través de su representante legal Víctor Hugo Becerra Hermida, al abogado Gonzalo Alberto Torres Salazar, identificado con la C.C. No. 16.735.960 de Cali, y portador de la T.P. No.68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

9.- **NEGAR** la solicitud de aceptación de renuncia de poder de **COLFONDOS S.A.**, a los abogados Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, John Walter Buitrago Peralta, Deiby Canizales Erazo, Maria Elizabeth Zúñiga, Dilma Lineth Patiño Ipus, Luz Adriana Vidal Vélez, Carolina Puerta Polanco, Lucero Fernández Hurtado, Sandra Milena Puerta Muñoz y Felipe Andrés Maldonado Bustos,

integrantes de la firma Buitrago Peralta & Asociados Abogados S.A.S., por lo dicho en la parte considerativa de este auto.

10.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

11.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Romero Pérez', written in a cursive style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso **Ordinario de primera instancia**
Demandante **Ana Yolanda Murillo Hernández**
Demandado **Colfondos S.A.**
Radicación **76-001-31-05-006-2017-00203-01**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio N°. 247

El apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.** dentro del término legal establecido¹ interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida el 21 de junio de 2023 por esta Corporación², por lo que, a efectos de resolver sobre su viabilidad, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o abogada o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado o apoderada, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la sentencia CC C-372- 2011-, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el

¹ 21 de junio de 2023 - Documento digital 06

² Documento digital 005

salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (auto CSJ AL3546-2020).

Para el caso de la parte demandante, el interés económico se define con la diferencia entre lo pedido y lo concedido y, en caso de que el *ad quem* disminuya las condenas que le fueron favorables en primer nivel, su interés equivaldrá a la diferencia entre las de primer y segundo grado. Para la parte demandada, en cambio, se contabilizará el monto de las condenas que le fueron impuestas por el *a quo* y que, siendo objeto de apelación o consulta, se mantuvieron en segunda instancia.

Además de lo anterior, se deberá verificar que la condena sea determinada o determinable, a fin de contabilizar el agravio sufrido y, en tratándose de prestaciones de tracto sucesivo, cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, dicho interés se calcula tomando todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado, junto con las mesadas futuras que se proyectarán durante la expectativa de vida del beneficiario (CSJ AL5329-2021).

En el *sub lite* se estructuran los dos primeros requisitos indicados, puesto que la sentencia objeto de impugnación se emitió en un proceso ordinario laboral y el recurso extraordinario se interpuso oportunamente por quien acreditó legitimación adjetiva, pues el apoderado que lo presentó cuenta con las facultades necesarias para ello (folio 10 y ss. archivo 9 y folio 27 archivo 03 - C 1).

En cuanto al interés jurídico económico, debe considerarse que el salario mínimo para la época en que se profirió el fallo de segunda instancia -21 de junio de 2023- era de \$1.160.000³, por tanto, el interés económico para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$139.200.000. En consecuencia, para determinar el interés económico que le asiste a la demandada Colfondos S.A.

³ Decreto 2623 de 28 de diciembre de 2022

se debe cuantificar si las condenas que le fueron impuestas en segunda instancia superan la cifra antes señalada.

Para tales efectos, resulta pertinente tener en cuenta que mediante sentencia de 8 de abril de 2022 el *a quo* dispuso:

Primero. -CONDENAR a COLFONDOS a reconocer a las señoras ANA YOLANDA MURILLO HERNÁNDEZ y ESTHER HURTADO HURTADO la pensión de sobreviviente como consecuencia del fallecimiento de ÁLVARO ALEXI ANGULO CAICEDO el 11 de mayo de 2015, en la siguiente proporción:

MESADA PARA 2015	RECLAMANTES	TIEMPOS DE CONVIVENCIA		PORCENTAJE %
		DESDE	HASTA	
\$644.350	ANA YOLANDA MURILLO HERNANDEZ	03/03/1989	28/06/2008	73.08%
	ESTHER HURTADO HURTADO	28/06/2008	11/05/2015	26.92%

Segundo. -CONDENAR a COLFONDOS a reconocer y pagar a las señoras ANA YOLANDA MURILLO HERNÁNDEZ y ESTHER HURTADO HURTADO por concepto de retroactivo liquidado a partir del 11 de mayo de 2015 las siguientes sumas de dinero:

DISTRIBUCION MESADAS PENSIONALES					
FECHAS		VALOR PENSION	No. DE MESADAS	ANA YOLANDA MURILLO HERNANDEZ	ESTHER HURTADO HURTADO
DESDE	HASTA				
11/05/2015	31/05/2015	\$ 644.350	8,6	\$ 470.891	\$ 173.459
1/01/2016	31/12/2016	\$ 689.455	13	\$ 503.854	\$ 185.601
1/01/2017	31/12/2017	\$ 737.717	13	\$ 539.124	\$ 198.593
1/01/2018	31/12/2018	\$ 781.242	13	\$ 570.932	\$ 210.310
1/01/2019	31/12/2019	\$ 828.116	13	\$ 605.187	\$ 222.929
1/01/2020	31/12/2020	\$ 877.803	13	\$ 641.498	\$ 236.305
1/01/2021	31/12/2021	\$ 908.526	13	\$ 663.951	\$ 244.575
1/01/2022	31/03/2022	\$ 1.000.000	3	\$ 730.800	\$ 269.200

DISTRIBUCION MESADAS PENSIONALES					
FECHAS		VALOR PENSION	No. DE MESADAS	ANA YOLANDA MURILLO HERNANDEZ	ESTHER HURTADO HURTADO
DESDE	HASTA				
11/05/2015	31/05/2015	\$ 644.350	8,6	\$ 4.049.662	\$ 1.491.748
1/01/2016	31/12/2016	\$ 689.455	13	\$ 6.550.098	\$ 2.412.817
1/01/2017	31/12/2017	\$ 737.717	13	\$ 7.008.607	\$ 2.581.714
1/01/2018	31/12/2018	\$ 781.242	13	\$ 7.422.111	\$ 2.734.035
1/01/2019	31/12/2019	\$ 828.116	13	\$ 7.867.433	\$ 2.898.075
1/01/2020	31/12/2020	\$ 877.803	13	\$ 8.339.480	\$ 3.071.959
1/01/2021	31/12/2021	\$ 908.526	13	\$ 8.631.360	\$ 3.179.478
1/01/2022	31/03/2022	\$ 1.000.000	3	\$ 2.192.400	\$ 807.600
TOTAL				\$52.061.151	\$19.177.426

Tercero. -CONDENAR a COLFONDOS a reconocer y pagar a las señoras ANA YOLANDA MURILLO HERNÁNDEZ y ESTHER HURTADO HURTADO las sumas a que se condenó por retroactivo, debidamente indexadas a la fecha efectiva del pago, con base en el IPC certificado por el DANE.

Cuarto. -ABSOLVER a COLFONDOS de todas las demás pretensiones incoadas en su contra por las señoras ANA YOLANDA MURILLO HERNÁNDEZ Y ESTHER HURTADO HURTADO, según lo expuesto.

Quinto. -NO DAR PROSPERIDAD a la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la Demandada, en los términos de la motiva de este fallo.

Sexto. -AUTORIZAR a COLFONDOS para que efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan sobre la prestación reconocida.

Séptimo. -SIN COSTAS. (...)

En razón a la apelación interpuesta por Colfondos y Ana Yolanda Murillo Hernández, esta Sala en sentencia de 30 de junio de 2023 decidió:

PRIMERO.- REVOCAR el resolutivo SÉPTIMO de la apelada sentencia condenatoria No. 79 del 08 de abril de 2022, para en su lugar, CONDENAR en COSTAS de primera instancia a cargo del patrimonio propio de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. y en favor de ANA YOLANDA MURILLO HERNÁNDEZ, agencias en derecho que deben ser tasadas por la a-quo. CONFIRMAR el resolutivo TERCERO de la apelada sentencia condenatoria indicada, bajo la aclaración que debe pagar la indexación a cargo del patrimonio propio de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. COSTAS a cargo de la apelante demandada infructuosa, que debe pagar con su patrimonio propio y en favor de la demandante e integrada al contradictorio, se fija la suma de un millón de pesos para cada una. SIN COSTAS en apelación por haber prosperado el recurso de alzada de ANA YOLANDA MURILLO HERNÁNDEZ, DEVUÉLVASE el expediente a la oficina de origen.

Conforme la decisión reseñada, Colfondos S.A. fue condenada a reconoce y pagar en forma retroactiva una pensión de sobrevivientes pagadera en un

73,08% a Yolanda Murillo Hernández y 26,92% a Esther Hurtado Hurtado, en cuantía total de 1 SMLMV cuyo retroactivo, calculado desde el 11 de mayo de 2015 y hasta el 21 de junio de 2023, a razón de 13 mesadas anuales, generan un total de \$63.862.119 para la primera y \$23.524.458 para la segunda, según se observa:

CALCULO RETROACTIVO ANA YOLANDA MURILLO				
AÑO	VALOR MESADA	MESADAS	RETROACTIVO	
may-15	\$ 470.891	8,6	\$ 4.049.663	
2016	\$ 503.854	13	\$ 6.550.102	
2017	\$ 539.124	13	\$ 7.008.612	
2018	\$ 570.932	13	\$ 7.422.116	
2019	\$ 605.187	13	\$ 7.867.431	
2020	\$ 641.498	13	\$ 8.339.474	
2021	\$ 663.951	13	\$ 8.631.363	
2022	\$ 730.800	13	\$ 9.500.400	
2023	\$ 847.728	5,3	\$ 4.492.958	21/06/2023
		TOTAL	\$ 63.862.119	

CALCULO RETROACTIVO ESTHER HURTADO HURTADO				
AÑO	VALOR MESADA	MESADAS	RETROACTIVO	
may-15	\$ 173.459	8,6	\$ 1.491.747	
2016	\$ 185.601	13	\$ 2.412.813	
2017	\$ 198.593	13	\$ 2.581.709	
2018	\$ 210.310	13	\$ 2.734.030	
2019	\$ 222.929	13	\$ 2.898.077	
2020	\$ 236.305	13	\$ 3.071.965	
2021	\$ 244.575	13	\$ 3.179.475	
2022	\$ 269.200	13	\$ 3.499.600	
2023	\$ 312.272	5,3	\$ 1.655.042	21/06/2023
		TOTAL	\$ 23.524.458	

Total retroactivo pensional: \$87.386.577

Ahora bien, como se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a realizar el cálculo de las mesadas futuras de la demandante Ana Yolanda Murillo Hernández teniendo en cuenta su expectativa de vida de 25,3, conforme lo establecido en la Resolución 1555 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 62 años, pues nació el 24 de marzo de 1961 ((Fl. 3 de archivo digital 01 - C 1). Luego, al proyectar la incidencia futura de su mesada

pensional que a 2023 equivale a \$847.728 (73,08% de 1SMLV), se obtiene la cifra de \$278.817.739. Tal y como se aprecia a continuación:

CÁLCULO DEL INTERÉS PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	24/03/1961
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	62
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	25,3
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	328,9
Valor de la mesada pensional (MESADA 2023)	\$847.728
TOTAL Mesadas futuras adeudadas	\$278.817.739

De igual modo, al tener en cuenta la incidencia futura de la pensión a reconocer a favor de Esther hurtado Hurtado, teniendo en cuenta que a 2023 esta equivale a \$312.272 (26,92% de 1 SMLMV) y que su expectativa de vida es de 26,2 conforme la Resolución 1555 de 2010, pues a la fecha del fallo del Tribunal contaba con 61 años de edad, se obtiene un total de \$ 106.359.843, de acuerdo con el siguiente gráfico:

CÁLCULO DEL INTERÉS PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	11/12/1961
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	61
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	26,2
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	340,6
Valor de la mesada pensional (MESADA 2023)	\$312.272
TOTAL Mesadas futuras adeudadas	\$106.359.843

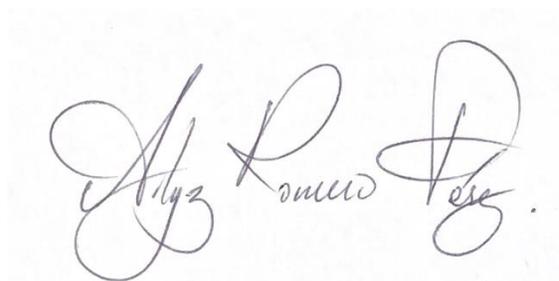
De las anteriores operaciones se concluye que las condenas impartidas a Colfondos por retroactivo pensional (\$87.386.577) junto con su incidencia futura (\$385.177.582), arroja un total de \$472.564.159, por lo que el interés económico para recurrir en casación de la demandada Colfondos S.A. supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que resulta procedente conceder el recurso extraordinario interpuesto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.** contra la sentencia de 21 de junio de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente.



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Diana Carolina Barandica Cañón
Accionado	Grupo Unimix S.A.S. y Otros
Radicado	76001-31-05-008-2018-00763-01

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 228

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose los recursos de apelación presentados por **DIANA CAROLINA BARANDICA CAÑÓN** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**, contra la sentencia no. 088 de 3 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral interpuesto por **DIANA CAROLINA BARANDICA CAÑÓN** contra **GRUPO UNIMIX S.A.S., ONCOMEVIH S.A., SALUD ACTUAL IPS LTDA.**, y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**

En igual sentido, obra en el proceso memorial poder de parte de Irne Torres Castro en calidad de Gerente General del demandado Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., a favor de la Dra. Cristina Rivera Galindo, para la representación judicial de la ya mentada entidad; el cual cumple los postulados del artículo 74 del Código General del Proceso, siendo procedente reconocerle personería para actuar.

Sin más consideraciones,

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Diana Carolina Barandica Cañón
Accionado	Grupo Unimix S.A.S. y Otros
Radicado	76001-31-05-008-2018-00763-01

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por **DIANA CAROLINA BARANDICA CAÑÓN** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**, contra la sentencia no. 088 de 3 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. Cristina Rivera Galindo, como apoderada judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada

Página 2 de 2



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Carlos Orlando Osorio Peñaloza
Accionado	Cartón de Colombia S.A.
Radicado	76001-31-05-009-2019-00808-01

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 236

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **CARLOS ORLANDO OSORIO PEÑALOZA**, contra la sentencia no. 208 de 25 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral interpuesto por el recurrente contra **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por **CARLOS ORLANDO OSORIO PEÑALOZA**, contra la sentencia no. 208 de 25 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

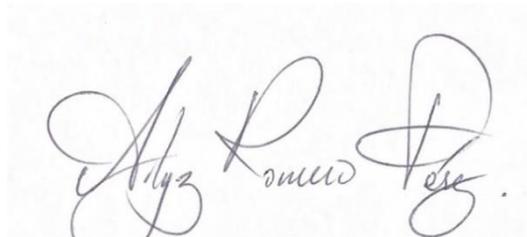
Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Carlos Orlando Osorio Peñaloza
Accionado	Cartón de Colombia S.A.
Radicado	76001-31-05-009-2019-00808-01

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	María del Rosario Rosero Motato
Accionado	Colpensiones
Radicado	76001-31-05-009-2021-00476-01

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 235

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** contra el auto interlocutorio no. 068 de 4 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo laboral iniciado por **MARÍA DEL ROSARIO ROSERO MOTATO** contra la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** contra el auto interlocutorio no. 068 de 4 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	María del Rosario Rosero Motato
Accionado	Colpensiones
Radicado	76001-31-05-009-2021-00476-01

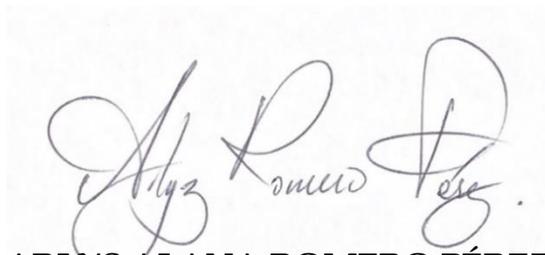
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso **Ordinario laboral de primera instancia**
Demandante **Luis Eduardo Ramírez Aristizábal**
Demandado **Colpensiones y Porvenir S.A.**
Radicación **76-001-31-05-017-2021-00522-01**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° .239

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **PORVENIR S.A.** contra el auto de sustanciación No.1580 de 15 de julio de 2022, a través del cual el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali resolvió negativamente la excepción previa de “*falta de competencia*”, en el marco del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado por **LUIS EDUARDO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la entidad recurrente.

De igual forma, obra en el proceso renuncia de poder presentada por la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, respecto de la representación judicial de la demandada Colpensiones; la cual se evidencia ajustada a los postulados del

artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se aceptará la renuncia presentada.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A.** contra el auto de sustanciación No.1580 de 15 de julio de 2022, a través del cual el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali resolvió negativamente la excepción previa de "*falta de competencia*", en el marco del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado por **LUIS EDUARDO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la entidad recurrente.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

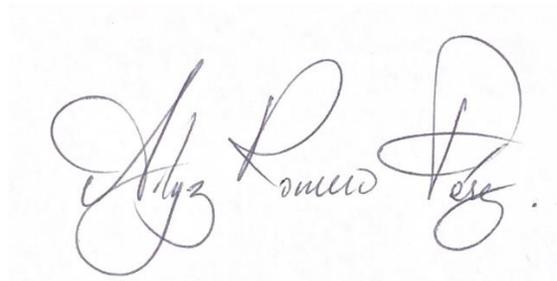
4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., respecto de la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

6.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive, flowing style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	Tito Arturo Sevillano
Accionado	Colpensiones
Radicado	76001-31-05-010-2021-00471-01

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 230

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, contra el auto interlocutorio no. 34 de 25 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo laboral promovido por **TITO ARTURO SEVILLANO** contra la recurrente.

De igual forma, obra en el proceso renuncia de poder presentada por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, respecto de la representación judicial de la demandada Colpensiones; la cual se evidencia ajustada a los postulados del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se habrá de aceptar la renuncia presentada.

Seguidamente, también obra en el plenario sustitución de poder de parte del Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida, quien actúa como representante legal de la firma

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	Tito Arturo Sevillano
Accionado	Colpensiones
Radicado	76001-31-05-010-2021-00471-01

IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S., a favor de la Dra. Tanya Pachón Marín, para la representación judicial de Colpensiones; la cual cumple los postulados del artículo 75 del Código General del Proceso, siendo procedente reconocerle personería para actuar.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, contra el auto interlocutorio no. 34 de 25 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, respecto de la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

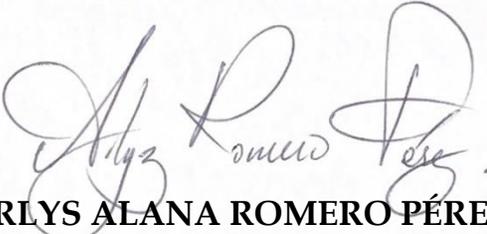
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. Tanya Pachón Marín, como apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	Tito Arturo Sevillano
Accionado	Colpensiones
Radicado	76001-31-05-010-2021-00471-01

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Rosa Aleyda Bolaños
Accionado	UGPP y otros
Radicado	76001310501520160016701

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° .246

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **ALYEDA BOLAÑOS DE ROJAS** y la **UGPP** contra la sentencia No.205 del 14 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por la recurrente contra el apelante, donde además, fueron vinculados **GILBERTO RODRÍGUEZ BOLAÑOS, IVÁN FRANCISCO RODRÍGUEZ BOLAÑOS** y **AURA NIDIA DÍAZ DE RODRÍGUEZ**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación formulado por **ALYEDA BOLAÑOS DE ROJAS** y la **UGPP** contra la sentencia No.205 del 14 de octubre de 2022,

proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por la recurrente contra el apelante, donde además, fueron vinculados **GILBERTO RODRÍGUEZ BOLAÑOS, IVÁN FRANCISCO RODRÍGUEZ BOLAÑOS** y **AURA NIDIA DÍAZ DE RODRÍGUEZ**.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

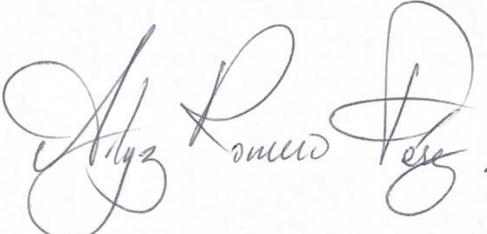
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso **Ordinario laboral de primera instancia**
Demandante **Esperanza Valverde Ortiz**
Demandado **Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir**
 S.A.
Radicación **76-001-31-05-016-2020-00001-01**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.238

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **PORVENIR S.A.** contra el auto interlocutorio de 25 de noviembre de 2021, por el cual el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali declaró *no probada la excepción previa de falta de competencia* por factor territorial, en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ESPERANZA VALVERDE ORTÍZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A.** contra el auto interlocutorio de 25 de noviembre de 2021, por el cual el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali declaró *no probada la excepción previa de falta de competencia* por factor territorial, en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ESPERANZA VALVERDE ORTÍZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

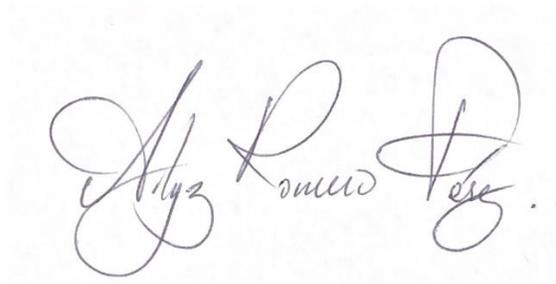
5.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso
Demandante
Demandado
Radicación

Ordinario laboral de primera instancia
Esperanza Valverde Ortiz
Porvenir S.A. y Colpensiones
76-001-31-05-016-2020-0001-01

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Romero Pérez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Alberto Ignacio Bernal Ramírez
Accionado	Laboratorios Neo LTDA.
Radicado	76001-31-05-016-2019-00269-01

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 231

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por la demandada **LABORATORIOS NEO LTDA.**, contra el auto interlocutorio de 25 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **ALBERTO IGNACIO BERNAL RAMÍREZ** contra la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por **LABORATORIOS NEO LTDA.**, contra el auto interlocutorio de 25 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Alberto Ignacio Bernal Ramírez
Accionado	Laboratorios Neo LTDA.
Radicado	76001-31-05-016-2019-00269-01

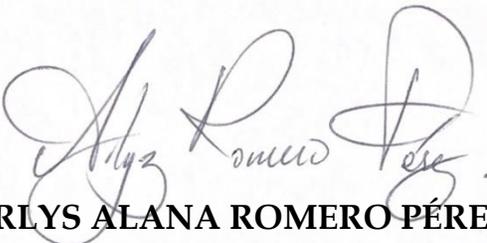
no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada